

781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Laredo.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Laredo solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Laredo de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Laredo se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Laredo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Laredo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laredo.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo, Fernando Portero Alonso.

1234

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Actualización del Convenio firmado por el Servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 6 de octubre de 1998 se suscribió el Acuerdo de Actualización del Convenio firmado el 14 de junio de 1993 por el Servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Acuerdo de Actualización del Convenio firmado el 14 de junio de 1993 por el Servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Santiago de Compostela, a 6 de octubre de 1998.

Reunidas todas las partes firmantes del citado Convenio y al amparo de lo previsto en sus cláusulas segunda, novena, décima y undécima,

ACUERDAN

Primero.—Actualizar con efectos de 1 de enero del año en curso los anexos I, II y III del Convenio de referencia, anexos que a partir de dicha

fecha son lo que, sellados por el Servicio Gallego de Salud (SERGAS), figuran unidos a este documento y en cuya portada consta «Anexos I, II y III, a 1 de enero de 1998», y que modifican la relación de municipios citada en la cláusula segunda, así como las personas adscritas a cada mutualidad y entidad aseguradora, y los precios que se indican en las cláusulas quinta y sexta originales. Dichos precios pasan a ser para 1998 los de 948 pesetas por mes y persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I, y de 81 pesetas por mes y persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en localidades de menos de 20.000 habitantes no incluidas en los listados del anexo I.

Segundo.—Las regularizaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos I, II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Tercero.—Modificar el texto del punto 1 de la cláusula sexta del referido Convenio vigente, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Asimismo, el SERGAS prestará los servicios sanitarios de urgencias extrahospitalarias a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU en todas las localidades de hasta 20.000 habitantes. Esta asistencia se prestará igualmente en la forma establecida con carácter general para los beneficiarios del SERGAS y con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta.»

Cuarto.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, los representantes del Servicio Gallego de Salud y de cada una de las mutualidades; el Presidente del Servicio Gallego de Salud, José María Hernández Cochón; la Directora de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Ana María Pastor Julián; el Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Antonio Sánchez Velayos, y el Director general de la Mutualidad Judicial, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

A Coruña

Municipios	Zona básica de salud
Abegondo	Abegondo.
Cabanas	Pontedeume.
Cesuras	Abegondo.
Dumbria	Cee.
Moeche	Neda.
Monfero	Pontedeume.
Rois	Padrón.
Santiso	Melide.
Sobrado	Curtis.
Somozas	Neda.
Vilarmador	Miño.
Vilasantar	Curtis.

Lugo

Municipios	Zona básica de salud
Alfoz	Área Sanitaria Norte.
Fonsagrada (A)	Área Sanitaria Centro.
Negreira de Muñiz	Área Sanitaria Centro.
Ouro	Área Sanitaria Norte.
Páramo (O)	Área Sanitaria Centro.
Triacastela	Área Sanitaria Centro.
Valle de Oro	Área Sanitaria Norte.
Xermade	Área Sanitaria Centro.

Ourense

Municipios	Zona básica de salud
Allariz	Allariz.
Amoeiro	Amoeiro.
Arnoia (A)	Arnoia.
Avión	Avión.
Baltar	Baltar.
Bande	Bande.
Baños de Molgas	Baños de Molgas.
Beade	Beade.
Beariz	Beariz.
Blancos (Os)	Blancos.
Boborás	Boborás.
Bola (A)	Bola.
Bolo (O)	Bolo.
Calvos de Randín	Calvos de Randín.
Carballeda de Avia	Carballeda de Avia.
Cartelle	Cartelle.
Castrelo de Miño	Castrelo de Miño.
Castrelo do Val	Castrelo do Val.
Cenlle	Cenlle.
Coles	Coles.
Cortegada	Cortegada.
Cualedro	Cualedro.
Chandrexa de Queixa	Chandrexa de Queixa.
Entrimo	Entrimo.
Esgos	Esgos.
Gomesende	Gomesende.
Gudiña (A)	Gudiña (A).
Irixe (O)	Irixe.
Larouco	Larouco.
Laza	Laza.
Leiro	Leiro.
Lobeira	Lobeira.
Manzaneda	Manzaneda.
Melón	Melón.
Merca (A)	Merca (A).
Mezquita (A)	Mezquita (A).
Montederramo	Montederramo.
Muiños	Muiños.
Nogueira de Ramuín (Luintra)	Luintra.
Paderne de Allariz	Paderne de Allariz.
Padrenda	Padrenda.
Parada de Sil	Parada de Sil.
Peroxa (A)	Peroxa.
Piñor de Cea	Piñor de Cea.
Porqueira (Forxa)	Porqueira.
Pobra de Trives (A)	Pobra de Trives (A).
Pontedeiva	Pontedeiva.
Punxín	Punxín.
Quintela de Leirado	Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga	Rairiz de Veiga.
Riós	Riós.
Rubiá	Rubiá.
San Amaro	San Amaro.
San Cristovo de Cea	Cea.
San Xoán de Río	San Xoán de Río.
Sarreaus	Sarreaus.
Taboadela	Taboadela.
Teixeira (A)	Teixeira.
Trasmiras	Trasmiras.
Viana do Bolo	Viana do Bolo.
Verea (Carballo)	Verea.
Vilamarín	Vilamarín.
Vilar de Santos	Vilar de Santos.
Vilardevós	Vilardevós.
Vilarino de Conso	Vilarino de Conso.
Xunqueira de Ambía	Xunqueira de Ambía.
Xunqueira de Espadanedo	Xunqueira de Espadanedo.

Pontevedra

Municipios	Zona básica de salud
Agolada	Agolada.
Barro	Pontevedra.
Campo Lameiro	Pontevedra.
Catoira	Catoira.
Dozón	Dozón.
Fornelos de Montes	Redondela.
Lama (A)	Lama (A).
Neves (As)	Ponteareas.
Meaño	Cambados.
Meis	Meano.
Oia	A Guardia.
Pazos de Borbén	Redondela.
Portas	Caldas de Reis.
Ribadumia	Cambados.
Rodeiro	Rodeiro.
Vilaboa	Vilaboa.

ANEXO II

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I, e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Gallego de Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 948 pts/mes en 1998)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Pesetas		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	1.413	839	38	1.339.524	795.372	36.024
Aegón Unión	63	—	—	59.724	—	—
ASISA	977	765	35	926.196	725.220	33.180
Caja Salud	65	41	1	61.620	38.868	948
CASER	78	84	—	73.944	79.632	—
Igalat. La Coruña.	76	—	—	72.048	—	—
La Equitativa	23	110	1	21.804	104.280	948
PREVIASA	26	—	—	24.648	—	—
Sanitas	—	—	34	—	—	32.232
Total	2.721	1.839	109	2.579.508	1.743.372	103.332

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II), e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Gallego de Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 81 pts/mes en 1998)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Pesetas		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	15.456	6.698	340	1.251.936	542.538	27.540
Aegón Unión	457	—	—	37.017	—	—
ASISA	3.373	2.181	157	273.213	176.661	12.717
Caja Salud	690	218	13	55.890	17.658	1.053
CASER	780	198	21	63.180	16.038	1.701
Igalat. La Coruña.	3.128	—	—	253.368	—	—
La Equitativa	638	126	4	51.678	10.206	324
PREVIASA	151	—	2	12.231	—	162
Sanitas	—	—	347	—	—	28.107
Total	24.673	9.421	884	1.998.513	763.101	71.604

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1235 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de Santa María, en el municipio de Monfero, provincia de A Coruña.

Por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta de Madrid» del 4) fue declarado monumento histórico-artístico el monasterio de Santa María, en el municipio de Monfero, provincia de A Coruña.

Siendo la mentada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1995, de 30 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre).

En consecuencia, vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General y órganos consultivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en materia de bienes culturales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de Santa María, en el municipio de Monfero, provincia de A Coruña, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por la mentada incoación de manera que se especifica literal y gráficamente en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.—Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento, al Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable, precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Quinto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 22 de octubre de 1998.—El Director general de Patrimonio Cultural, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO

A-B-C-D-E. Línea que partiendo del lugar de Visura discurre por la pista asfaltada que parte hacia la Bouzamaior, y a 1.110 metros, antes de llegar al lugar de Piladaleña, se desvía a la derecha para unir las cimas del Monte Chouso (a cotas 559,0 y 566,0) y después bajar por la divisoria de las aguas hasta enlazar con la pista asfaltada que lleva al lugar de Dialcabo e Illa.

E-F. Línea que discurre por dicha pista, en dirección oeste, hasta enlazar con la carretera que va del núcleo de Monfero al Monasterio.

F-G-H. Línea que discurre por la antedicha carretera Monfero-Monasterio unos 300 metros para desviarse a la izquierda por una senda que lleva al lugar de Rego de Eixo, parándose 200 metros antes de llegar al lugar, donde parte a la derecha, una pista sin asfaltar.

H-I-A. Línea que comienza en la antedicha pista sin asfaltar y discurre unos 700 metros y se desvía, a la derecha, por una camino vecinal que conduce al lugar de Visura, cerrando así la delimitación.